



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20143000058491

Fecha: 09/05/2014 10:38:37 a.m.

Bogotá D.C.

Señora
angevivas1@hotmail.com

Referencia: Traslado correo electrónico, consulta sobre Incentivos, radicado No. 20142060052082 del 02/04/2014

Cordial saludo:

En atención a su solicitud como servidora pública que desempeña cargo de Auxiliar Administrativo, con carácter de **provisionalidad** en la Personería Municipal de Yumbo, quien el año pasado recibió como estímulo (que según los Decretos 1567 de 1998 y 1227 de 2005 se definen como incentivos), me permito hacer claridad en que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 30, Decreto 1567 de 1998: *"Tendrán derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los **empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción** de los niveles profesional; técnico, administrativo y operativo"*; por lo tanto, los servidores con carácter provisional están excluidos de éstos beneficios.

Mientras que para los programas de bienestar social (a excepción de los programas de Educación Formal y No Formal: artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 y 73 del Decreto 1227 de 2005), los servidores provisionales y sus familias si tienen derecho a **beneficiarse**.

Además de lo anterior, es pertinente informarle que la Ley 1687 de 2013, *por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014*, consagra en el artículo 18:

"Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie."

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo." (Se subraya)

Conforme a la norma transcrita, no es procedente la entrega de auxilios para útiles escolares a funcionarios de una entidad del Estado por expresa prohibición legal, la disposición antes

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: wcbmaster@dafp.gov.co





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

mencionada también está contenida en el Acuerdo numero 30 de 2013, mediante el cual se aprueba el presupuesto general de rentas y gastos para en el municipio de Yumbo.

Esperamos haber aclarado su inquietud y estaremos gustosos de continuar prestando asesoría y apoyo en materia de Empleo Público, para lo cual podrán comunicarse con la Dirección de Empleo Público, del Departamento Administrativo de la Función Pública, Carrera 6ª No. 12-62, Piso 8° de Bogotá, Teléfonos 2437100 directo y 334 40 80 extensión 191, 185, 188.

Cordialmente,

MARIA TERESA RUSSELL GARCIA

Subdirectora encargada de las funciones de la Dirección de Empleo Público

Copia: pgrsd@mintrabajo.gov.co

Dem

Ruth Murillo Sánchez /Francisco Amézquita

DEP.300.4.3

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co

